



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RECIBIDO: 15/09/2020

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA
REYES. CC.91.257.658

APODERADO: GUSTAVO DIAZ OTERO

DEMANDADO: BREINER ALEXIS CAMACHO
MIRANDA
CC.1.095.957.135

680014003017
2020-00370-00



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 of 1 Total2 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/sep/2020 Páginas: 1

CORPORACION	GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MENIMA CUANTIA)	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO (mes-año-hora)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA		017	20543	14/09/2020 3:38:11PM
REPARTIDO AL DESPACHO				

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	MUNDO PROCESAL
91257658	VICTOR HUGO	BALAGUERA REYES	01
5795142	GUSTAVO	DIAZ OTERO	03

CUADERNOS: 0

PCreparD EMPLEADO FOLIOS

OBSERVACIONES
DEMANDA VIA E-MAIL

Windows taskbar: 5:38 PM, 14/09/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00370-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibe vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que se sirva proveer.
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO DÍAZ OTERO, profesional del derecho con domicilio y residencia en Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.795.162 expedida en Zapatoca - Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.229 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por el señor VICTOR HUGO BALAGUERA, persona natural con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.257.658 de la misma ciudad, en contra del señor BREINER ALEXIS CAMACHO MIRANDA, persona natural con domicilio y residencia en Floridablanca - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.095.957.135 de Girón - Santander, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (*PAGARÉ # 152 del 10/03/2018*).

La parte actora, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de BREINER ALEXIS CAMACHO MIRANDA, y a su favor por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 (\$ 1'696.000,00) M/CTE., por concepto de la obligación por capital contenida en el PAGARÉ No. 152 fechado 10/03/2018, aportado como Título Valor fundamento de la demanda, más los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Autorizada, liquidados desde el día 11 de diciembre de 2019, y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, con apego a la Tasa de Interés Corriente Bancario fluctuando mes a mes, Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cuyos efectos aportó con su demanda, copia digital del Título Valor antes mencionado, el que a su estudio permite concluir que contiene una *obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del *artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem, y 709 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 621 y artículos 671 y siguientes ibídem.*

Finalmente, revisado el texto de la demanda, enviado vía correo electrónico por la parte actora, éste Estrado Judicial advierte que la misma reúne todos los requisitos de orden formal previstos en el *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso*, antes mencionado.

De conformidad con lo anterior, y habiéndose reunido la totalidad de los requisitos de orden fáctico y formal, requeridos por el Estatuto Procesal Civil, éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor VICTOR HUGO BALAGUERA, persona natural con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.257.658 de la misma



ciudad, y en contra del señor BREINER ALEXIS CAMACHO MIRANDA, persona natural con domicilio y residencia en Floridablanca - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.095.957.135 de Girón - Santander, por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ # 152 del 10/03/2018

1.- Por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 (\$ 1'696.000,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el título valor fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 11 de diciembre de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." , en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y demás normas que los adicionen y/o complementen.

TERCERO: **SE ADVIERTE** a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibidem.

CUARTO: **SOBRE COSTAS** se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: **TENGASE** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. Dr. GUSTAVO DÍAZ OTERO, con apego las previsiones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **93** HOY, **18 de septiembre de 2020.**



Verónica Meneses Suárez
Secretaria.